



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



49

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de junio del año dos mil doce.

El Juicio de Cuentas Número C.I-064-2010, ha sido iniciado en base al Informe de Examen Especial Sobre la Designación y Uso de Vehículos Nacionales en Periodo de Vacaciones de Semana Santa del Presente año, al Banco de Fomento Agropecuario, correspondiente al período comprendido entre el veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez, deducido en contra de los señores: José Antonio Peñate, Gerente General, Mauro Campos Navas, Gerente Administrativo y Nery Aurelio Martínez Abrego, Gerente de Agencia Sensuntepeque Cabañas; quienes actuaron en la Institución antes mencionada.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada. Ana Ruth Martínez Guzman, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores José Antonio Peñate, Gerente General, Mauro Campos Navas, Gerente Administrativo y Nery Aurelio Martínez Abrego, Gerente de Agencia Sensuntepeque Cabañas, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO

I.-) A las nueve horas con veinte minutos del día diez de febrero de dos mil once, esta cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial, contenido en el expediente Número 064-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección seis de esta Corte de Cuentas, Sobre la Designación y Uso de Vehículos Nacionales en Periodo de Vacaciones de Semana Santa del Presente año, al Banco de Fomento Agropecuario, por el período del 28 de marzo al 04 de abril de 2010, según consta a fs 12 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscalía General de la Republica, según consta a fs 18. De conformidad a lo establecido en los Arts 53,54,66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las trece horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I-064-2010, agregado de fs 13 a fs 14, contra los dos hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 1, Titulado: : **Uso de Vehículo Nacional, fuera del Periodo Laboral Ordinario Correspondiente.** El vehículo Nacional Placas N-3787, propiedad del BFA, Agencia Sensuntepeque, circuló el día 1 de abril de 2010, que es día no hábil para esa Agencia. Dicho vehículo fue interceptado en reten policial ubicado en la carretera que de San Salvador conduce a la ciudad de Santa Ana, a la altura del ex peaje. Según la bitácora de "Control de Entrada y Salida de Vehículos del BFA", este vehículo no tiene registro de salida para ese día. Asimismo, se constató que la autorización para circular que



portaba el conductor fue emitida por él mismo, en su carácter de Gerente de dicha Agencia, sin contar con la misión oficial que se encontraba realizando. Contraviniendo el Art 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 2, Titulado: **Deficiencias en el Control y Uso de Vehículos Nacionales**. Determinamos que los vehículos placas N-10-423 y N-3-872 propiedad del BFA y asignados a la Sección de Seguridad y Gerencia General Oficina Central, respectivamente, circularon de San Salvador a Santa Ana, el día 29 de marzo de 2010, fecha comprendida en el período de vacaciones de Semana Santa, de los cuales no se llevan controles de salida y entrada de vehículos; el segundo de ellos sin contar con la autorización de la misión oficial a realizar. Contraviniendo el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales y Art. 9 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 19 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 20 a fs. 22 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 15 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Ana Ruth Martínez Guzman**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 16, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro siete seis agregado a fs. 17, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso; por lo que en auto de fs. 34, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, base legal del presente proceso los servidores actuantes, presentaron el escrito agregado de folios 23 a fs. 25 del presente proceso, por medio del cual los señores: **José Antonio Peñate, Mauro Campos Navas y Nery Aurelio Martínez Abrego**, en lo principal manifestaron lo siguiente: ““““En primer termino es de aclarar, que el Banco de Fomento Agropecuario, de conformidad al Art. 3 de la Ley de Bancos se rige por dicho Estatuto; en ese sentido, es la Superintendencia del Sistema Financiero quien establece que días se entenderán son días de asueto, independientemente de los días de asueto establecidos para las instituciones estatales, de conformidad al Art. 25 de la Ley de Bancos que dice: “Funcionamiento y Atención al Publico Art. 25 .- Los bancos son instituciones de funcionamiento obligatorio. Ningún banco podrá suspender o poner término a sus operaciones, sin previa autorización de la superintendencia. La superintendencia publicara, por lo menos una vez al año en dos diarios de circulación nacional, el horario mínimo de atención al publico y los días en los cuales los bancos pueden cerrar sus agencias. La Superintendencia del Sistema Financiero por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



medio de Circular N° DS-IOE-BOI 015427 de fecha 02 de octubre de 2009 estableció los “Horarios mínimos de atención al público y cierre bancario para el año 2010”, en la que se establece que el cierre bancario por motivo de la Semana Santa sería los días 31 de marzo, 1, 2 y 3 de abril de 2010, correspondiente a los días miércoles, jueves y viernes santos y sábado de gloria; pero además según publicaciones en los periódicos: Diario El Mundo y La Prensa, se informó al público que se daría atención incluso el día miércoles 31 de marzo de 2010 hasta las 12.00 m. por lo anterior es claro que ninguno de los vehículos señalados del Banco de Fomento Agropecuario estaba en uso fuera de horarios autorizados, en razón de ser días en que el Banco labora normalmente. También es de aclarar que el segundo de nosotros, en el período auditado no era funcionario actuante, ya que me encontraba gozando de vacaciones, desde el día ocho de febrero hasta el cinco de abril de dos mil diez, ambas fechas inclusive, lo que se comprueba con la certificación expedida por el Secretario Corporativo a.i. de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario de la Resolución número JD-30-2010, tomada en la sesión número JD-04-20410, del día veintinueve de enero de dos mil diez. Bajo las anteriores premisas pasamos a analizar los reparos puntuales realizados REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según hallazgo N°. 1, Titulado: Uso de Vehículo Nacional, fuera del Período Laboral Ordinario Correspondiente. Tal como se expuso anteriormente al principio, el último día que se laboró en Agencia Sensuntepeque, fue el día 31 de marzo de 2010 y en atención que era no solo fin de mes sino cierre de trimestre, después de concluida la hora de atención al público, el personal de la Agencia, incluido el gerente de esta, procedieron a realizar el cierre contable. Debido a que la prolongación de actividades no estaba programada, no se pudo tramitar el permiso para circular el día 01 de abril de 2010, fecha en la que el resto del personal del banco había salido de vacaciones, por lo que el mismo gerente de Agencia Sensuntepeque firmó la autorización, previa consulta telefónica con el Gerente Administrativo en Funciones. La razón por la cual el Gerente de Agencia Sensuntepeque utilizó el vehículo placas N-3787 para trasladarse a su domicilio, fue por motivos de seguridad del referido vehículo, ya que la Agencia no cuenta con vigilancia las 24 horas, por lo que el gerente custodió dicho vehículo, sin que ello implique un uso más allá del traslado hacia un lugar seguro. Por lo anterior, el hecho de que la autorización para que circulara el vehículo placas N-3787 el día 1 de abril de 2010, sin permiso escrito de una persona distinta al Gerente de Agencia Sensuntepeque, que era quien lo conducía, puede considerarse un caso de fuerza mayor, ya que no se tenía previsto el que tendría que resguardarse hasta ese día. REPARO NUMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según hallazgo N°. 2, Titulado: Deficiencias en Control y Uso de Vehículos Nacionales. En el presente Juicio se señala haber incurrido en infracción a la norma por la circulación de los vehículos placas N- 10423 y N- 3-872; pero, desde el informe de Auditoría se había desvanecido lo relativo a la observación hecha respecto al vehículo placas N- 10-423, tal como se señala en el romano V. CONCLUSION, del referido informe, fechado el 27 de septiembre de 2010 y suscrito por el Director de Auditoría Seis. Respecto al señalamiento de falta de control del vehículo placas N- 3- 872, asignado a la Gerencia General, aclaramos que si bien, no se estaba llevando un control idéntico a los demás vehículos, lo relativo al control de kilometraje, persona que lo maneja y misión a realizar, si se estaba realizando por parte de la Seguridad del Banco, quienes consignan en el libro de Novedades dichas circunstancias, tal como lo compruebo con

[Handwritten signature]

fotocopia certificada de las hojas pertinentes de dicho libro. Por lo anterior, no es cierto que se "evidencia la falta de transparencia y la rendición de cuentas que toda entidad del Estado, esta obligada a presentar", ya que por medio del Libro de Novedades, se establece el uso que se le da a los vehículos propiedad del BFA, por lo que mucho menos puede señalarse a ningún funcionario del banco que utiliza dichos vehículos para fines personales, ya que en el referido Libro, la seguridad del banco refleja la hora de ingresos y salidas de los funcionarios y las placas de los vehículos en que se conducen. Por otro lado esta claro desde un inicio que el motivo de uso de dicho vehículo fue atender el caso de un cliente del banco, habiendo ingresado el vehículo al estacionamiento de Agencia Santa Ana. Asimismo, a efecto de evitar malos entendidos futuros, se han girado instrucciones para uniformizar control de dicho vehículo tal como se lleva el resto de unidades del banco; esto ultimo fue documentado en su momento con copias del registro implementado para ese vehículo. Todo lo anterior descarta totalmente el supuesto uso de recursos institucionales para fines personales. """"

IV.-) Por auto de fs. 34, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, juntamente con la documentación presentada por los servidores actuantes señores **José Antonio Peñate, Mauro Campos Navas y Nery Aurelio Martínez Abrego**, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecen, y por contestado el Pliego de Reparos N°. **C. I. 064-2010**, base legal del presente proceso, en los términos expuestos. En el párrafo final de este mismo auto, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 38, manifestó lo siguiente: "" Que se ha notificado la resolución en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos; Reparos uno Uso de Vehículo Nacional fuera del período laboral Ordinario, de conformidad a lo manifestado por los cuentadantes la Superintendencia del Sistema Financiero estableció horarios por medio de una circular y que el cierre bancario por motivo de la semana Santa seria los días 31, 1, 2 y 3 de abril de dos mil diez y efectivamente el uno de abril no era día de labores por lo que el vehiculo no tenia que andar en circulación considero que la argumentación de los funcionarios no es valida ni mucho menos subsana la Responsabilidad atribuida. Reparos Dos, Deficiencias en el Control de Uso de Vehículos Nacionales, es necesario la correspondiente autorización así como los requisitos para la misma los cuentadantes manifiestan expresamente que no llevan esta clase de control pero que llevan un libro de novedades, esta autorización es mas que todo para efectos de permiso de circulación del vehículo no de salida ni entrada de la institución bancaria y asimismo deja de manifiestó que se han girado instrucciones para uniformar el control de los vehículos es decir que al momento de la auditoria todavía no estaba implantado originándose una inobservancia de la ley de conformidad al artículo 54 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República."" Por lo que en auto de fs 39, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por contestado, en tiempo la audiencia conferida, y al mismo tiempo se ordeno emitir la sentencia correspondiente. En auto de fs 44, esta Cámara previo a emitir la sentencia de ley



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Correspondiente rectifica el pliego de reparos en razón de dejar establecido que el período correcto del mismo, comprende del veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez, así mismo se ordeno dársele cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de fs 39 del presente proceso.

V.-) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la prueba aportada y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 1, Titulado: **Uso de Vehículo Nacional, fuera del Período Laboral Ordinario Correspondiente**. El vehículo Nacional Placas N-3787, propiedad del BFA, Agencia Sensuntepeque, circuló el día 1 de abril de 2010, que es día no hábil para esa Agencia. Dicho vehículo fue interceptado en reten policial ubicado en la carretera que de San Salvador conduce a la ciudad de Santa Ana, a la altura del ex peaje. Según la bitácora de "Control de Entrada y Salida de Vehículos del BFA", este vehículo no tiene registro de salida para ese día. Asimismo, se constató que la autorización para circular que portaba el conductor fue emitida por él mismo, en su carácter de Gerente de dicha Agencia, sin contar con la misión oficial que se encontraba realizando. Contraviniendo el Art 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 23 a fs. 25 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **José Antonio Peñate, Mauro Campos Navas y Nery Aurelio Martínez Abrego**, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente: **REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Según hallazgo N°. 1, Titulado: **Uso de Vehículo Nacional, fuera del Período Laboral Ordinario Correspondiente**. Tal como se expuso anteriormente al principio, el ultimo día que se laboró en Agencia Sensuntepeque, fue el día 31 de marzo de 2010 y en atención que era no solo fin de mes sino cierre de trimestre, después de concluida la hora de atención al público, el personal de la Agencia, incluido el gerente de esta, procedieron a realizar el cierre contable. Debido a que la prolongación de actividades no estaba programada, no se pudo tramitar el permiso para circular el día 01 de abril de 2010, fecha en la que el resto del personal del banco había salido de vacaciones, por lo que el mismo gerente de Agencia Sensuntepeque firmo la autorización, previa consulta telefónica con el Gerente Administrativo en Funciones. La razón por la cual el Gerente de Agencia Sensuntepeque utilizó el vehiculo placas N-3787 para trasladarse a su domicilio, fue por motivos de seguridad del referido vehiculo, ya que la Agencia no cuenta con vigilancia las 24 horas, por lo que el gerente custodio dicho vehículo, sin que ello implique un uso mas allá del traslado hacia un lugar seguro. Por lo anterior, el hecho de que la autorización para que circulara el vehiculo placas N-3787 el día 1 de abril de 2010, sin permiso escrito de una persona distinta al Gerente de Agencia Sensuntepeque, que era quien lo conducía, puede considerarse un caso de fuerza mayor, ya que no se tenia previsto el que tendría que resguardarse hasta ese día. Analizada la documentación presentada por los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, la que no tiene relación con la utilización del vehículo el día uno de abril de dos mil diez, ya que según el aviso por los periódicos ellos únicamente laborarían hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil diez, en

horario de ocho de la mañana a doce del mediodía, sobre lo argumentado por la partes a que el horario se extendió, no existe prueba presentada al respecto, aún si hubiese sido presentada no se establece el motivo del porqué el vehículo placas N-3787 transitaba el día uno de abril de dos mil diez, si ese día no era laboral; en cuanto a que el Gerente de Agencia de Sensuntepeque, señor Nery Aurelio Martínez Abrego, utilizó el vehículo placas N-3787 el día antes mencionado, día no hábil para laborar, no presenta ninguna justificación válida para circular en el; es de hacer notar que dentro de la argumentación de los servidores actuantes mencionan que el vehículo fue custodiado por el Gerente de la Agencia por no tener la agencia vigilancia las veinticuatro horas, lo cual llama nuestra atención debido a que el vehículo nacional es utilizado siempre por el Gerente para trasladarse hacia su domicilio o lo dejan en la agencia que no tiene vigilancia las veinticuatro horas del día, por lo que cabe preguntarse cual era el procedimiento del resguardo del vehículo en los días no hábiles posteriores a que fuera interceptado por autoridad competente para el control de circulación de vehículos nacionales en días no hábiles, si el art. 6 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, en su parte final establece que los vehículos administrativos, general u operativo deberán estar resguardado al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, (...) entonces cual era el lugar que estaba dispuesto para el resguardo a fin de que el Gerente u otro empleado se ocupase del resguardo en su domicilio, asimismo el artículo solamente hace una excepción que será para aquellas autorizaciones a las que se refiere el artículo 4 del mismo reglamento la cual debe de llenar los requisitos mínimos siguientes, entre los cuales se encuentra que sea extendida por funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, en razón de ello, no fue extendida ni por funcionario competente ni era para realizar una misión oficial, ya que utilizar el vehículo para trasladarse a su domicilio, está fuera de la definición de misión oficial, entendiéndose por ésta, la que se realiza dentro o fuera del territorio nacional, con el objeto de desempeñar una misión en lugar distinto al de su sede oficial, siendo encomendada por funcionario competente; en razón de lo anterior, esta Cámara señala que la autorización que portada el vehículo placas N-3787, no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, en consecuencia y luego de haber realizado las valoraciones respectivas, esta Cámara de conformidad con lo establecido en el Art. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor: **Nery Aurelio Martínez Abrego**, Gerente de Agencia Sensuntepeque Cabañas. En relación al señor **Mauro Campos Navas**, Gerente Administrativo, esta Cámara verifico que a fs. 33 del presente Juicio de Cuentas se encuentra agregada copia certificada de la resolución con número de referencia N° JD-30/2010 contenida en el libro de Acta de Junta de Directores que el Banco de Fomento Agropecuario llevo el año dos mil diez, por el señor Jaime Roberto Duanes Martínez, Secretario Corporativo a.i Banco de Fomento Agropecuario, que literalmente dice ““““ La Junta de Directores, en atención a la propuesta del señor Gerente General, y según lo dispuesto en el Art 19 literal f) de la ley del BFA, RESUELVE: Nombrar al Ingeniero Fabio Wilfredo Alfaro, como Gerente Administrativo i.a., durante el periodo del 08 de febrero al 05 de abril de 2010, ambas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fechas incluidas, período en que estará de vacaciones el Lic. Mauro Campos Navas.”””” Como consecuencia de lo anterior esta instancia constato que el servidor antes citado no se encontraba en el ejercicio de sus funciones en el periodo auditado, el cual comprende del veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez. Por lo que esta Cámara considera procedente absolverlo de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 2, Titulado: **Deficiencias en el Control y Uso de Vehículos Nacionales**. Determinamos que los vehículos placas N-10-423 y N-3-872 propiedad del BFA y asignados a la Sección de Seguridad y Gerencia General Oficina Central, respectivamente, circularon de San Salvador a Santa Ana, el día 29 de marzo de 2010, fecha comprendida en el período de vacaciones de Semana Santa, de los cuales no se llevan controles de salida y entrada de vehículos; el segundo de ellos sin contar con la autorización de la misión oficial a realizar. Contraviniendo el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales y Art. 9 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 23 a fs. 25 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **José Antonio Peñate, Mauro Campos Navas y Nery Aurelio Martínez Abrego**, Gerente de Agencia Sensuntepeque Cabañas por medio de su escrito argumentaron lo siguiente: REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según hallazgo N°. 2, Titulado: Deficiencias en Control y Uso de Vehículos Nacionales. En el presente Juicio se señala haber incurrido en infracción a la norma por la circulación de los vehículos placas N- 10423 y N- 3-872; pero, desde el informe de Auditoria se había desvanecido lo relativo a la observación hecha respecto al vehículo placas N- 10-423, tal como se señala en el romano V. CONCLUSION, del referido informe, fechado el 27 de septiembre de 2010 y suscrito por el Director de Auditoria Seis. Respecto al señalamiento de falta de control del vehículo placas N- 3- 872, asignado a la Gerencia General, aclaramos que si bien, no se estaba llevando un control idéntico a los demás vehículos, lo relativo al control de kilometraje, persona que lo maneja y misión a realizar, si se estaba realizando por parte de la Seguridad del Banco, quienes consignan en el libro de Novedades dichas circunstancias, tal como lo compruebo con fotocopia certificada de las hojas pertinentes de dicho libro. Por lo anterior, no es cierto que se “evidencia la falta de transparencia y la rendición de cuentas que toda entidad del Estado, esta obligada a presentar”, ya que por medio del Libro de Novedades, se establece el uso que se le da a los vehículos propiedad del BFA, por lo que mucho menos puede señalarse a ningún funcionario del banco que utiliza dichos vehículos para fines personales, ya que en el referido Libro, la seguridad del banco refleja la hora de ingresos y salidas de los funcionarios y las placas de los vehículos en que se conducen. Por otro lado esta claro desde un inicio que el motivo de uso de dicho vehículo fue atender el caso de un cliente del banco, habiendo ingresado el vehículo al estacionamiento de Agencia Santa Ana. Asimismo, a efecto de evitar malos entendidos futuros, se han girado instrucciones para uniformizar control de dicho vehículo tal como se lleva el resto de unidades del banco; esto último fue documentado en su momento con copias del registro implementado para ese vehículo. Todo lo anterior descarta totalmente el supuesto uso de recursos institucionales para fines personales. ”””” Esta Cámara al efectuar análisis a los argumentos expuestos en la defensa ejercida por los servidores actuantes, en los cuales manifiestan en su escrito que en relación a la deficiencia



señalada en la condición del presente reparo, referente al vehículo placas N-10-423 esta se encontraba superada en el informe realizado por auditoría, la cual se verifico específicamente en los comentarios de los auditores los cuales están contenidos en dicho informe, por lo que esta instancia declara improcedente el anterior señalamiento y como consecuencia de lo antes mencionado estima pertinente absolver a los servidores actuantes de la responsabilidad atribuida en relación al vehículo antes citado. Referente al vehículo placas N-3872, si bien es cierto que los servidores actuantes presentan fotocopias certificadas de el libro de Novedades que la Institución lleva las mismas están incompletas en el contenido de la información que esta deben de proporcionar para tener certeza del efectivo control que estas deben de brindar con el objeto de un mejor rendimiento de cuentas, ya el mismo nombre del libro antes citado lo dice que el objeto principal del mismo es para registrar los incidentes que ocurren en el día a día de la institución antes relacionada, no siendo el anterior la herramienta idónea ni la requerida por la ley, por no contener la información detallada y eficaz como lo regula el Art. 4 del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales y el Art. 9 del Reglamento para la Administración de Vehículos y Combustible del Banco de Fomento Agropecuario. que de estos se llevara registro por medio de formulario específicamente para este fin; aunado a lo anterior expresan que no existe un control uniforme en el uso del vehículo antes citado confirmando el ineficiente control del uso del mismo por parte de la institución auditada, además comentan que el motivo del uso de dicho vehículo fue atender el caso de un cliente del banco, habiendo ingresado el vehículo al estacionamiento de Agencia Santa Ana, de lo cual no presentan prueba de lo aseverado, pero en ningún momento se pronunciaron por la falta autorización de la misión oficial a realizar confirmando el ineficiente control del uso del mismo por parte del Banco de Fomento Agropecuario, en virtud que los servidores actuantes no aportan al proceso pruebas ni argumentos de descargo pertinentes, a efecto de dar por desvanecidos los señalamientos, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo al señor: **José Antonio Peñate**, Gerente General. En relación al señor **Mauro Campos Navas**, Gerente Administrativo, esta Cámara verifico que a fs. 33 del presente Juicio de Cuentas se encuentra agregada copia certificada de la resolución con número de referencia N° JD-30/2010 contenida en el libro de Acta de Junta de Directores que el Banco de Fomento Agropecuario llevo el año dos mil diez, por el señor Jaime Roberto Duanes Martínez, Secretario Corporativo a.i Banco de Fomento Agropecuario, que literalmente dice ““““ La Junta de Directores, en atención a la propuesta del señor Gerente General, y según lo dispuesto en el Art 19 literal f) de la ley del BFA, RESUELVE: Nombrar al Ingeniero Fabio Wilfredo Alfaro, como Gerente Administrativo i.a., durante el período del 08 de febrero al 05 de abril de 2010, ambas fechas incluidas, período en que estará de vacaciones el Lic. Mauro Campos Navas.”””” Como consecuencia de lo anterior esta instancia constato que el servidor antes citado no se encontraba en el ejercicio de sus funciones en el período auditado, el cual comprende del veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez. Por lo que esta Cámara considera procedente absolverlo de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 53, 54, 69 y 107 de la Ley



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: REPARO NUMERO UNO y REPARO NÚMERO DOS, contenidos en el Pliego de Reparos número C.I.064-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa a imponerse así: a) el Cuarenta por ciento (40%) del salario devengado en su gestión, al señor: **Nery Aurelio Martínez Abrego**, quien deberá pagar la cantidad de **Cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$480.00)**, por su actuación como Gerente de Agencia Sensuntepeque Cabañas, en relación al reparos número uno; y b) el Diez por ciento (10%) del salario devengado en su gestión, al señor: **Jose Antonio Peñate**, quien deberá pagar la cantidad de **Cuatrocientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y dos centavos (\$459.32)**, por su actuación como Gerente General, en relación al reparo número dos. 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Todos actuaron en el **Banco de Fomento Agropecuario**, durante el periodo comprendido del **veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez**. 3) Declárese libre y solvente de toda responsabilidad al señor: **Mauro Campos Navas**, Gerente Administrativo, a quien se le aprueba su gestión y se declara libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado; 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo lo anterior es de conformidad con el **Informe de Examen Especial Sobre la Designación y Uso de Vehículos Nacionales en Período de Vacaciones de Semana Santa del Presente año, al Banco de Fomento Agropecuario**, correspondiente al período comprendido entre el **veintiocho de marzo al cuatro de abril de dos mil diez**. NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretaría de Actuaciones.

Exp. No. C. I. 064-2010
 Cám. 1ª de 1ª Inst.
 A. Elías



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las catorce horas con diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 48 vuelto a fs. 53 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente y el finiquito que genera la presente resolución, en base al Art. 93 inciso 1º y 2º. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the text 'Ante mí, Secretaria de Actuaciones'.

Exp. N° 064/2010
Cám. 1ra de 1ra. Inst.
A. Elias



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA DESIGNACIÓN Y USO
DE VEHICULOS NACIONALES EN PERIODO DE VACACION DE
SEMANA SANTA DEL PRESENTE AÑO, AL BANCO DE FOMENTO
AGROPECUARIO, PERIODO DEL 28 DE MARZO AL 04 DE ABRIL DE
2010.**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2010

INDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
I - ANTECEDENTES DEL EXAMEN,.....	1
II - OBJETIVOS DEL EXAMEN,.....	1
Objetivo General	
Objetivos Específicos.	
III - ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS,.	2
IV - RESULTADOS DEL EXAMEN,.....	2
V - CONCLUSION,.....	7



**Licenciada
Nora Miranda de López
Presidenta del Banco de Fomento Agropecuario
Presente.**

Hemos efectuado Examen Especial sobre la designación y uso de vehículos nacionales, en periodo de vacación de Semana Santa del presente año, al Banco de Fomento Agropecuario (BFA), durante el periodo comprendido del 28 de marzo al 4 de abril de 2010.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Corte de Cuentas de la República, en atención a sus deberes y responsabilidades fiscalizadoras, verificó a través de sus auditores la circulación y uso institucional de los vehículos nacionales, durante el período de vacaciones de "Semana Santa", habiendo comprobado la circulación de los vehículos nacionales placas: 2805, 2809, 3778, 3784, 3786, 3787, 3871, 3872, 9864, 10390, 10423 y 2810 propiedad de la Entidad antes mencionada, durante el período en referencia; por lo que, en atención a los artículos 30, numerales 5), 31 y 32 de la Ley de la Corte de Cuentas ejecutó "Examen Especial sobre la designación y uso de vehículos nacionales durante el período de vacaciones de Semana Santa del presente año.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial sobre la designación y uso de los vehículos nacionales por parte del BFA, durante el período de vacaciones de "Semana Santa" comprendidas entre el 28 de marzo al 04 de abril de 2010.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar la autorización efectiva de la misión oficial, de los vehículos nacionales que circularon en el período sujeto de Examen.
- Examinar la documentación de respaldo, que justifique la misión oficial realizada.
- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable, para el uso de los vehículos nacionales durante el período de examen.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoria orientados a la realización de un Examen Especial sobre la designación y el uso oficial de vehículos propiedad de BFA, en el desempeño efectivo de una misión de carácter institucional durante el período de vacaciones de “Semana Santa”, período del 28 de marzo al 4 de abril de 2010, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a las disposiciones legales vigentes relacionadas con el uso y control de vehículos nacionales y a normativa interna del BFA.

RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- Verificamos las solicitudes previas, para el uso de vehículos institucionales durante el período de vacaciones de “Semana Santa”.
- Comprobamos la autorización oficial correspondiente, para el uso de los vehículos institucionales, en vacaciones de “Semana Santa”.
- Verificamos la normativa del BFA para la solicitud y autorización de vehículos institucionales en días y horas no hábiles de trabajo.
- Verificamos las bitácoras de salida y entrada de vehículos institucionales, durante el período de vacaciones antes mencionadas.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de los procedimientos y técnicas de Auditoria aplicados en el presente examen, se determinó el señalamiento siguiente:

1. USO DE VEHÍCULO NACIONAL, FUERA DEL PERIODO LABORAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE.

El vehiculo Nacional Placas N-3787, propiedad del BFA, Agencia Sensuntepeque, circuló el día 1 de abril de 2010, que es día no hábil para esa Agencia. Dicho vehículo fue interceptado en reten policial ubicado en la carretera que de San Salvador conduce a la ciudad de Santa Ana, a la altura del ex peaje. Según la bitácora de “Control de Entrada y Salida de Vehículos del BFA”, este vehículo no tiene registro de salida para ese día. Asimismo, se constató que la autorización para circular que portaba el conductor fue emitida por él mismo, en su carácter de Gerente de dicha Agencia, sin contar con la misión oficial que se encontraba realizando.

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, en el artículo No. 4, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes.

La condición reportada, obedece al uso del vehículo Placas N-3787, propiedad del BFA, para fines particulares.

La deficiencia señalada, genera un inapropiado uso de los recursos y bienes institucionales.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 17 de mayo de 2010 el Gerente de la Agencia de Sensuntepeque del BFA, manifestó lo siguiente: "Que atendiendo lo instruido en el "Reglamento para la Administración de Vehículos y Combustibles del Banco de Fomento Agropecuario aprobado según Resolución No. DJ-428/2005 se Sesión No. JD/2005 de fecha 16/12/2005", en su artículo 8, el cual faculta como Gerente de Agencia para autorizar el uso del equipo en mención en horas no hábiles, procedí a firmar la autorización para desplazarme hacia mi residencia el día jueves 01 de abril.

Por motivos personales, los cuales son de conocimiento de la Gerencia Administrativa, el día 31 de marzo, no salí con rumbo a mi residencia en Santa Ana, resguardando el vehículo en la casa del Ing. Max Velásquez Velasco, jefe del departamento de créditos de la agencia Sensuntepeque, quien vive en la localidad, inmediatamente después de retirarlo de la agencia además por motivos de seguridad del equipo, ya que la agencia carece de servicio de guardia de seguridad de 24 horas desde enero de 2010. El día siguiente, salí con rumbo a mi lugar de residencia, donde el equipo queda resguardado hasta el día que regreso a mi labores en Sensuntepeque..."

Adicionalmente a los comentarios que anteceden, el Gerente de la Agencia del BFA en Sensuntepeque, mediante nota de fecha 20 de agosto de 2010, manifestó: Que los motivos personales, por lo cuales no pudo desplazarse a su residencia el día 31 de marzo de 2010, obedecieron a cansancio y fatiga, por cierre bancario de fin de mes, habiendo solicitado a la Gerencia Administrativa de dicho Banco, el permiso para hacerlo hasta el día jueves 01 de abril de 2010; que el uso del vehículo, para trasladarse a su domicilio en Santa Ana, se encuentra amparado en el memorandum 87.01.0.158 de la Gerencia Administrativa del BFA, de fecha 15 de abril de 2009,



mediante el cual se les informa la autorización de la presidencia de dicha Institución, para que los gerentes de éstas, puedan hacer uso de los vehículos asignados a dichas agencias, para trasladarse de éstas a sus domicilios y viceversa, los fines de semana y en período de vacaciones.

El Gerente Administrativo, mediante nota de fecha 17 de agosto de 2010, expuso: “que el día 31 de marzo de 2010, fue un día normal de trabajo para el Banco, que por ser cierre de mes, se requiere de mayor esfuerzo, ya que deben efectuarse actividades especiales por el cumplimiento de metas, emisión de informes y operaciones contables de cierre mensual, razón por la cual el señor Gerente de Agencia, viajó para su residencia hasta el día siguiente”.

Comentarios de los Auditores:

Conforme lo expresado por el Gerente de la Agencia de Sensuntepeque, respecto a que él mismo se autorizó el uso del equipo en mención en horas no hábiles, resulta una atribución de carácter incompatible; por otra parte, el uso de vehículos nacionales para traslado a lugar de su residencia, en este caso, se considera como un asunto particular, es decir no Institucional, con el agravante que según la bitácora de control del vehículo en mención, reporta la salida el día 31 de marzo de 2010 a la 1:55 pm de Agencia Sensuntepeque hacia San Salvador, por lo que el vehículo no regresó sino hasta el día 05 de abril de 2010.



Los comentarios y la documentación presentada por el señor Gerente de la Agencia, Sensuntepeque, y el Gerente Administrativo del BFA, después de la lectura del Borrador de Informe, no justifican la falta de control relacionado con la entrada, salida y uso del vehículo, el día y la hora cuestionada; en atención a lo antes expuesto la condición reportada se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS NACIONALES

Determinamos que los vehículos placas N-10-423 y N-3-872 propiedad del BFA y asignados a la Sección de Seguridad y Gerencia General Oficina Central, respectivamente, circularon de San Salvador a Santa Ana, el día 29 de marzo de 2010, fecha comprendida en el período de vacaciones de Semana Santa, de los cuales no se llevan controles de salida y entrada de vehículos; el segundo de ellos sin contar con la autorización de la misión oficial a realizar.

El Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, en el artículo No. 4, establece: “Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los

requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes.

El Reglamento para la Administración de Vehículos y Combustible del Banco de Fomento Agropecuario establece lo siguiente: Artículo 9 - "El personal de Seguridad del Banco controlará el kilometraje correspondiente tanto de salida como de entrada de los vehículos en Formulario "Control de Salidas y Entradas de Vehículos del BFA".

La administración no ha instruido a las instancias correspondientes para controlar el uso adecuado de los vehículos antes señalados y se emitan los documentos que comprueben las misiones oficiales realizadas, constituyendo éstos la causa de la condición reportada.

La condición señalada, propicia el uso de los recursos institucionales, para fines personales, dejando en evidencia la falta de transparencia y la rendición de cuenta que toda entidad del Estado, esta obligada a presentar.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota GG.71.04.068 de fecha 18 de mayo de 2010 el Gerente General, del BFA, manifestó lo siguiente: Con relación al vehículo Placa N-10423 le informo que no esta al servicio de la Gerencia General.

Es importante mencionar que el 29 de marzo de 2010, cuando fuimos detenidos por el retén policial, nos dirigíamos a la Ciudad de Santa Ana, ya que en compañía del Ingeniero Oscar de Jesús Rivera, Gerente de Agencia Santa Ana, visitaríamos a nuestra clienta, señora Elia Liseth Corleto de Orozco, en la Jurisdicción de San Antonio Pajonal, con el propósito de conocer su situación económica, ya que en escrito de fecha 25/03/10 nos exponía una serie de dificultades y nos pedía apoyo para resolver problemas crediticios.

En la fecha que se realizó el examen especial al Banco de Fomento Agropecuario, sobre la designación y uso de vehículos nacionales en periodo de vacaciones de Semana Santa, dejamos constancia según comunicación publicada en los periódicos y de acuerdo al calendario autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, que nuestra institución no se encontraba de vacaciones y que por el contrario, era un día normal de trabajo. Así mismo, he sido informado que no se llevaba control de salida y entrada del vehículo Placa N-3872, asignado a la Gerencia General, sin embargo ya se giraron instrucciones respectivas a la Sección de Seguridad, para que establezca el control de entradas y salidas del vehículo antes citado..."



10

Mediante nota referencia 8701.0.172, de fecha 18 de mayo de 2010, el Gerente Administrativo, expuso lo siguiente: "En la fecha que se realizó el examen especial al Banco de Fomento Agropecuario, sobre la designación y uso de vehículos nacionales en periodo de vacación de Semana Santa, no se tenía control de la salida y entrada del vehículo Placa N-3872, asignado a la Gerencia General; sin embargo, ya se giraron las instrucciones respectivas a la Sección de Seguridad, para que realice control del vehículo antes citado.

Con relación al vehículo Placa N-10423, le informo que está asignado a la Sección de Seguridad y lo utiliza el Supervisor de Seguridad de la Zona Occidental, para comprobación se anexan copias de la Orden de Traslado de Bienes Muebles de fecha 06 de julio de 2006 y control de entrada y salida de vehículos.

Mediante nota de fecha 17 de agosto de 2010, el Gerente Administrativo del BFA, comentó: Con relación al vehículo placas N-10423, siempre se ha llevado controles de salida y entrada de vehículo en la Agencia Sonsonate, que es la sede del Supervisor de Seguridad de la Zona Occidental, de los cuales se anexa los correspondientes controles al período examinado; para el vehículo placa N-3872, se anexan los controles que se llevan a partir de la fecha en que se discutieron los hallazgos del examen, así como las autorizaciones para el uso del vehículo.



Comentarios de los Auditores:

Tal como lo comenta el Gerente General de Agencia Central del BFA, comenzaran a implementar el control de entradas y salidas (bitácoras) de los vehículos en referencia y se emitirán las misiones oficiales a realizar (permisos de circulación) en el uso que se continúe haciendo de los vehículos placas N-10-423 y N-3-872; aspecto que comprueba que dichos vehículos, eran utilizados sin cumplir los requisitos establecidos por las normas internas y externas del Banco.

Analizados los comentarios y la documentación de respaldo, presentada por el Gerente Administrativo del BFA, después de la lectura del Borrador de Informe, se evidencia el control relacionado con el uso del vehículo placas N 10-423, teniendo a la vista la programación de visitas de campo del supervisor de seguridad y el control de entradas y salidas del vehículo, correspondiente al mes marzo 2010; respecto al vehículo placa N-3-872, se ratifica por parte de la Gerencia antes mencionada, que a partir de la fecha de lectura del Borrador de Informe correspondiente a este examen, se ha comenzado a llevar el control institucional sobre su uso.

V. CONCLUSIÓN

Con base a los resultados finales de nuestro Examen Especial sobre la designación y uso oficial de los vehículos propiedad del Banco de Fomento Agropecuario, durante el período de vacaciones de "semana Santa", comprendidas entre el 28 de marzo al 4 de abril de 2010; podemos concluir que con relación al uso de los vehículos placas N-10-423, la condición reportada ha sido superada; sin embargo para los vehículos placas N-3-787 y 3-872, dicha Institución NO cumplió con los requisitos normativos para tal fin.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial sobre la designación y uso de los vehículos nacionales, en período de vacaciones de Semana Santa, propiedad del BFA, período comprendido del 28 de marzo al 4 de abril de 2010 y ha sido elaborado para comunicarse a la Dirección del BFA, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA SEIS

